

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Sección 2.ª

Manila, 30 de Junio de 1893.

Debiendo cesar en el día de hoy el Secretario de este Gobierno General, D. Luis de la Torre y Villanueva, por pasé á otro destino, Vengo en disponer que se haga cargo del despacho de la Secretaría de este Gobierno General, D. Antonio de Santisteban y Moreno, Jefe de Negociado de 2.ª clase.

Comuníquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

BLANCO.

Secretaría.

Con esta fecha he cesado en el cargo de Secretario del Gobierno General de estas Islas, en virtud de haber sido nombrado Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, por Real Decreto de 19 de Mayo próximo pasado.

Manila, 30 de Junio de 1893.—Luis de la Torre.

En el día de hoy me he hecho cargo del despacho de esta Secretaría, en virtud de superior Decreto de esta fecha.

Manila, 30 de Junio de 1893.—Antonio de Santisteban.

Sección 2.ª

Negociado de elecciones.

El Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se publiquen en la *Gaceta* los nombres de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el presente bienio de 1893 á 1895, en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Pangasinan.

- | | | |
|---------------------|-------------------------|------------------------|
| Tayud. | D. Antonio Parani. | |
| Alava. | » Macario Rocabo. | |
| S. Nicolás. | » Marcelo Tamayo. | |
| Bayambang. | » Mauricio de Guzman. | |
| Sual. | » Felipe Osana. | |
| Malasqui. | » Vicente Montemayor. | |
| Aguilar. | » Victoriano Madrid. | |
| Asingan. | » Doroteo Suratos. | |
| S. Fabian. | » Basilio Zamudio. | |
| S. Isidro. | » Florencio Fabiania. | |
| Binalonan. | » Justo Disamito. | |
| Alcalá. | » Arcadio de los Santos | 1.º lugar de la terna. |
| Lingayen Naturales. | » Doroteo Solis. | |
| Calasiao. | » Vicente Gutierrez. | |
| Villasis. | » Anacleto Bascos. | |
| Sta. Bárbara. | » Pedro Benito. | |
| Urbistondo. | » Fructuoso Vistro. | |
| Pozorrubio. | » Ignacio Aldana. | |
| Mangaldan. | » Domingo Abalos. | |
| S. Carlos. | » Fabiano Padlan. | |
| Manaoag. | » Felipe García. | |
| Binmaley. | » Leocadio de Guzman. | |
| S. Manuel. | » Severino R. Baclit. | |
| Mangatarem. | » Fernando Abad. | |
| Salasa. | » Domingo Valenzuela | |
| Urdaneta. | » Ignacio Pançon. | 2.º id. id. |
| Dagupan. | » Agustín Pérez. | |
| Sta. María. | » Telesforo Carbillon. | |
| S. Jacinto. | » Juan Lagera. | |

Distrito de Misamis.

- | | | |
|---------------------|-----------------------|------------------------|
| Iligan. | D. Ceferino Badles. | |
| Alubijid. | » Gervacio Bacuit. | |
| Guinsiliban. | » Victor Olivebs. | |
| Sagay. | » Nicolás Abuño. | |
| Catarman. | » Gre.º N. Bsmayor. | |
| Mambajao. | » Félix Arana. | |
| Lagonlong. | » Tomás Cabuoc. | |
| Gusá. | » Bernar.º Cabañeros | |
| El Salvador. | » Agustín Palusan. | 1.º lugar de la terna. |
| Jasaan. | » Procopio Valedor. | |
| Cagayan de Misamis. | » Vicente Rivra. | |
| Naaúan. | » Ramon Dadule. | |
| Sta. Ana. | » Lino Dacoroon. | |
| Agusan. | » Roberto Sabampán. | |
| Salay. | » Agapito Zambrano. | |
| Majinog. | » Pedro Ranalan. | |
| Initao. | » Mariano Caboratan. | |
| Balingasag. | » Leon Balmores. | 2.º id. id. |
| Tagoloan. | » Baldo.º Baldehuesa. | |

Provincia de Iloilo.

- | | | |
|--------------------|--------------------------|------------------------|
| Pototan. | D. Julian Obalde. | |
| Ajuy. | » Eleuterio Posadas. | |
| Leganes. | » Zacarias Hain. | |
| Concepción. | » Nicolás Arcosa. | |
| Lucena. | » Esteban Sumagaysay | |
| Zarraga. | » Hermene.º Octaviano | |
| Banate. | » Julian Bactong. | |
| Lemery. | » Hermógenes Saanoy. | 1.º lugar de la terna. |
| Dumangas. | » José Dayola. | |
| Barotac Viejo. | » Vicente Tupas. | |
| Anilao. | » Alejandro Arandilla. | |
| Iloilo (Cabecera.) | » Juan Araneta Sy-Uanco. | |
| S. Dionisio. | » Pedro Ortilloso. | 2.º id. id. |
| Carles. | » Lucencio Golingan. | |

Islas Batanes.

- | | | |
|------------------------|-----------------------|------------------------|
| Sto. Domingo de Basco. | D. Gerónimo Amarante. | |
| Ibaná. | » Eugenio Agudo. | |
| S. Vicente de Surabon. | » Francisco Lapalo. | 1.º lugar de la terna. |
| S. Carlos de Magatas. | » Vicente Maanro. | |

Marianas.

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------|
| Merizo. | D. Pedro Naputi. | 1.º id. id. |
| Agat. | » Luis Carbulido. | 2.º id. id. |
| Inarahan. | » José Dueñas. | |
| Agaña (Cabecera.) | » Justo de Leon. | 3.º id. id. |

Distrito de Benguet.

- | | | |
|--|-----------------|------------------------|
| Galiano, Teniente absoluto. | D. Juan Zárate. | 1.º lugar de la terna. |
| Cabecera id. idem. | » Juan Pacheco. | |
| Manila, 29 de Junio de 1893.—Luis de la Torre. | | |

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 1.º de Julio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 4.ª 1/2 Brigada, D. Francisco Rodríguez.—Imaginería, otro de id. id., D. Federico Novella.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

7.ª AUDIENCIA DE MANILA.

En virtud de superior Decreto de esta Audiencia, se ha acordado que el día 1.º de Julio de 1894 á los individuos que á continuación se expresan:

Provincia de Cagayan.

- | | | |
|--|--------------------|--------------|
| Sanchez Mira. | D. Juan Gapusan. | Juez de Paz. |
| Jalajala. | D. Manuel Castell. | Id. de id. |
| Manila, 26 de Junio de 1893.—Luis M.ª de Saez. | | |

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Abril último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Ilmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial* en la forma siguiente: serán desocupados los nichos y depositados en el ossario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
4	Tondo.	35	8	D.ª Guadalupe Abreu de Buencamino.
17	H.I Militar.	94	4	D. Manuel F. Zazo.
20	Ermita.	70	4	D.ª Josefa B. de Gamero.
21	Binondo.	8	6	» Feliciano Mata.
26	Catedral.	103	7	D. Jayme Negro.

3.ª SEMANA DEL MES DE JUNIO DE 1893.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Junio de 1893, o para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia al principio, Recibido durante la semana, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma, TOTAL, and sub-totals for DEPOSITOS EN METALICO and DEPOSITOS EN EFECTOS.

Manila, 23 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Jacobo Gujiarzo.

Balance mensual de Empleados, correspondiente al mes de Junio actual. Table with columns: Cargo, Existencia en fin de Mayo último, Ingresos del presente mes, Data, and Total.

Manila, 30 de Junio de 1893.—El Secretario Contador.—Vicente Barrera.—V. B.—El Presidente, G. Robledo.

Prorrogados.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, and names of individuals.

Parvulos cumplidos los cinco años.

Table with columns: Dias, Parroquias, Nichos, and names of individuals.

Manila, 27 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 26 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 27 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos.

Large table showing the number of adult and parvulo bodies buried in various cemeteries, categorized by race and sex.

Manila, 27 de Junio de 1893.—El Secretario Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Dominguez.

Manila, 26 de Junio de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Dominguez.

EL VARADERO DE MANILA. COMPANIA ANONIMA. Balance de cuentas, en Mayo de 1893.

Table showing the balance of accounts for EL VARADERO DE MANILA, including Activo and Pasivo sections.

S. E. ú. O.—Manila, 31 de Mayo de 1893.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Habiendo padecido un error de pluma al consignar en la cláusula 24.ª del pliego de condiciones para la provincia de Batangas...

Manila, 30 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Habiendo padecido un error de pluma al consignar en la cláusula 4.ª del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Batangas...

Manila, 30 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo venidero...

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo...

Manila, 21 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de Pesquerías que existen en el sitio de Malaruat del pueblo de Apalit...

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta y siete pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos...

4.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del arrendamiento, medio diezmo, cuartas y cuantas por este tipo de tenencia, tendiendo a turbar la legítima adquisición de la contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósitos se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, sólo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán de obras públicas, reales por las escrituras en el oficio de hipotecas y constatación por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias el Jefe de ella, cuidará de su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas en ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza otorgada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero y segundo. 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la duración del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y si no podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. Si presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago alelamiento de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la letra 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos de los marcados en la condición 14.a de este pliego, más la multa de cinco pesos que se le exigirán por el papel correspondiente por el Jefe de la pro-

vincia por cada vez que el contratista no cumpliera esta condición.

12. La autoridad de la provincia respetará al asentista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y/o las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto de la lanza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista cobrará por cada corral de pesca de una braza de fondo, un peso.

15. Cualquiera persona que quiera plantar corrales de pesca se ajustará con el asentista.

16. Será obligación del contratista conservar y mantener en buen estado los corrales sin que pueda hacer reclamación alguna por este concepto, pues los gastos que se originen serán de su cuenta.

17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. Se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunicare la autoridad siempre que no esten en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre llevarán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condición 6.a deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobárase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultárase acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 20 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sres Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de pesquerías en el sitio de Malaruat del pueblo de Apalit de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de..... anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en..... la cantidad de pfs. 13'5.

Fecha y firma.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 20 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, primera subasta pública para arrendar por un trienio el juego de gallos del 2.º grupo de los pueblos de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 12,04'89 y con entera

sujeción al adjunto pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Iutramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra y Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Manila, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de doce mil setenta y cuatro pesos, ochenta y nueve céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Manila, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificáse, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos de la segunda.

11.ª Por cada gallo cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá de esta Capital admitir jugadas en los días siguientes:

Guardias del mes de su

1.ª Todo los días de su almanaque con una cruz.

2.ª El lunes y miércoles.

3.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

4.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

5.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

6.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindapao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las ciudades Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, podrá abrirse la galleras en el día siguiente. Igualmente se hará esta preferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciere antes de la terminación de su

compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante. 23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de seiscientos tres pesos, veinticuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que el rematante presente la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Captación, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Manila por la cantidad de pesos, céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de seiscientos tres pesos veinticuatro céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego. Manila, de de 1893

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habidos en el Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidarios, Sección higiene de mujeres, CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Manila, 26 de Junio de 1893.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

dictos.

Don ... Juez de 1.ª instancia del distrito de Qu...

En virtud de la providencia dictada en esta fecha en el exhorto del Juzgado de primera instancia de Castropol, se anuncia por medio del presente edicto, la muerte sin testar de Don Francisco Villabrille y Alvarez, de 69 años de edad, natural de Villamarzo en dicho partido, el cual falleció en esta Ciudad, á cuyo efecto se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á los herederos de este á los hermanos legítimos Doña María, D. José, D. Faustino, D. José Ramon, D. Alejandro Iofa Manuela Doña Josefa y Doña Rosa Villabrille y Alvere, para que comparezcan ante aquel Juzgado á reclamarlo dentro de dos meses á contar desde la publicación del presente.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 28 de Junio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—nte mi Bonifacio Briones.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente José Marcelo (a Quinay, indio, viudo, de 45 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino del pueblo de Taguig de esta Capital, de estatura cuerpo regulares, color negro, cara ovalada, nariz regular, barba poca, ojos negros, pelo canoso, con algunos grinitos en la cara y empadronado en la cabecera núm. 52 que administra D. Fruto Marcelo, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á los efectos que se le interesa en la causa núm. 6363 que instruyo contra el mismo por homicidio, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario acordaré lo que el derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros, 28 de Junio de 1893.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sra., Manuel Blanco.

Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Simeon Unti, vecino del pueblo de Calamba, provincia de la Laguna, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para prestar inquisitiva en la causa núm. 5443 por hurto, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Manila á 28 de Junio de 1893.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros testigos acompañados damos fe. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Tranquillo Japitan, natural y vecino de Balamban, hijo de Juan y de Romana N., soltero, de veinte y seis años de edad, de estatura regular, cara larga, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color moreno y barbi-lampión, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de la Capital de Manila», se presente en este Juzgado, para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5830 que contra el mismo y otros se sigue por cohecciones, en la inteligencia que de no hacerlo así, seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Cebú á 19 de Junio de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sra., Salvador de Gorre, Apolinar Cabitit.

Por el presente edicto, llamo y emplazo a la testigo Concepción Ortega, madre de la procesada Apolonia Mamabog, cuyas circunstancias personales no constan en la causa, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6159 que por lesiones se sigue contra dicha Apolonia Mamabog, en la inteligencia que de no hacerlo seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Cebú á 20 de Junio de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sra., Salvador de Gorre, Apolinar Cabitit.

Por el presente edicto, llamo y emplazo al reo ausente Andrés Labrado, natural y vecino del pueblo de Dalaguete, labrador de 30 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara ovalada, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata barba ninguna y boca regular, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos y contra el mismo y otro resultan en la causa núm. 5401 por lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así le oire en justicia, pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Cebú, 20 Junio de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sra., Salvador de Gorre, Apolinar Cabitit.

Don Melecio Montinola y Lozada, Juez de primera instancia de este Distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fe. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Simeon Sagun, natural de Santa Bárbara y vecino de Zarraga de esta provincia, de cuarenta años de edad, casado, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 2900 que se sigue en este Juzgado contra el mismo por hurto; en el bien entendido que si no compareció pasado dicho término se tendrá por evacuada dicha declaración. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad la Reina D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y comparecencia á este Juzgado. Dado en Pototan á 20 de Junio de 1893.—Melecio Montinola.—Por mandado de su Sra., Antero Tamayo.

Don Diego Gloria y Leines, Juez de primera instancia por sustitución reglamentaria de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fe. Por el presente edicto, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Bonifacio Manalo, residente en el barrio de Luta jurisdicción de Ipa, como procesado en la causa núm. 14,056 que instruyo contra el por lesiones menos graves, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la mencionada causa, apercibido de que en otro caso se sustanciará la misma por su ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Batangas á 23 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sra., Gonzalo Reyes.

Don Francisco Cabrera y Albarado, primer Teniente de la Compañía del 20.º Tercio de la Guardia Civil y instructor de causas militares. No habiendo sido aprehendidos los indios Sixto Gonzalez, fino Clotario, naturales de Tiui, Toradio Barcelona y un mado Juan, oficial de la Visita de Negritos de Tagoytoy, bos naturales de Malinao á quien de orden del Excmo. Capitan General de este distrito, estoy sumariando por delito de asalto y robo en cuadrilla ocurrido en la noche de 28 de Mayo último, en el barrio de Maricoc, sitio de Pasognou del pueblo de Tabaco (Albay). Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dichos individuos, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado de Instrucción, á fin de que sean sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieron en el referido plazo, siguiéndoseles el juicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados y cuando ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Manila» y ordénese la entrega en las secciones y puestos de la Guardia Civil de este Territorio, 8 de Junio de 1893.—El 1.º Teniente Juez Instructor, Francisco Cabrera.—Por su mandato.—El Guardia de la Compañía, Clemente Vison.

Don Francisco Guergueta y Vila, primer Teniente de Batallón de Ingenieros en prácticas en la sumaria que se instruye al soldado del expresado Batallón, Bonifacio de la Cruz Guertez, por el delito de primera desertión. Usando de las facultades que me concede la Ley de procedimiento militar, por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado Bonifacio de la Cruz Guertez, desahogado del pueblo de Gapan, provincia de Nueva Ecija, que se hallaba con licencia por enfermo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado de Instrucción (silo en el Cuartel de Ingenieros de esta plaza), para responder á los cargos que le resultan en la sumaria, poniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le seguirán los perjuicios á que haya lugar. Manila, 27 de Junio de 1893.—El Juez instructor, Francisco Guertez.

Don Constantino Grund, primer Teniente Ayudante del Cuadrón de Filipinas y Juez instructor nombrado en la seguida de orden del primer Jefe de este cuerpo, en el soldado del mismo Graciano Monzon, por el delito de desertión. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ausente Graciano Monzon, natural de Manban, provincia de Tayabas, de Simeon y de Juana, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro id., cejas al pelo, color moreno, nariz chata, barba boca regular, estatura 1.533 milímetros, una variz en el pecho de la oreja izquierda, y otra en la misma forma de la derecha, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Cuartel del Escuadrón de Filipinas á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde y se le seguirá el juicio que haya lugar. Manila, 26 de Junio de 1893.—Constantino Grund.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Abra, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fe. Por el presente edicto, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Infiel Licnayan, casado, natural y vecino de la ranchería de Dumagadag, de 25 años de edad, del barrio de D. Mangad de dicha vecindad, es hijo del infiel Aniceto Ganayo ya difuntos, labrador de oficio, sabe leer y escribir, su estatura es de 1 metro y 52 centímetros, color trigueño, ojos negros, nariz chata, sin barba, boca regular, ojos saltones, pelos cortados, cuerpo delgado, quien es preso preventivo en la cárcel pública de esta provincia, en la causa núm. 1556 seguida en este Juzgado contra él por homicidio, se fugó en el día de ayer de dicho Establecimiento, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, para defenderse de los cargos que contra él resultan de la mencionada causa, pues si así lo hiciera, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Abra, Bangued, 20 de Junio de 1893.—Por mandado de su Sra., Sisenando Flores, Florencio Seares.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el primer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Tomás Mustero, Tomás Niar é Isidro Javier, tripulantes del vapor «Romulus», para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en esta Comandancia de Marina para aclarar en la sumaria núm. 2056 que instruyo por hurto. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Francisco Cabrera y Albarado, primer Teniente de la Compañía del 20.º Tercio de la Guardia Civil y instructor de causas militares. No habiendo sido aprehendidos los indios Sixto Gonzalez, fino Clotario, naturales de Tiui, Toradio Barcelona y un mado Juan, oficial de la Visita de Negritos de Tagoytoy, bos naturales de Malinao á quien de orden del Excmo. Capitan General de este distrito, estoy sumariando por delito de asalto y robo en cuadrilla ocurrido en la noche de 28 de Mayo último, en el barrio de Maricoc, sitio de Pasognou del pueblo de Tabaco (Albay). Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dichos individuos, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado de Instrucción, á fin de que sean sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieron en el referido plazo, siguiéndoseles el juicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados y cuando ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Manila» y ordénese la entrega en las secciones y puestos de la Guardia Civil de este Territorio, 8 de Junio de 1893.—El 1.º Teniente Juez Instructor, Francisco Cabrera.—Por su mandato.—El Guardia de la Compañía, Clemente Vison.

Don Francisco Guergueta y Vila, primer Teniente de Batallón de Ingenieros en prácticas en la sumaria que se instruye al soldado del expresado Batallón, Bonifacio de la Cruz Guertez, por el delito de primera desertión. Usando de las facultades que me concede la Ley de procedimiento militar, por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado Bonifacio de la Cruz Guertez, desahogado del pueblo de Gapan, provincia de Nueva Ecija, que se hallaba con licencia por enfermo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado de Instrucción (silo en el Cuartel de Ingenieros de esta plaza), para responder á los cargos que le resultan en la sumaria, poniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le seguirán los perjuicios á que haya lugar. Manila, 27 de Junio de 1893.—El Juez instructor, Francisco Guertez.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Abra, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fe.

Por el presente edicto, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Infiel Licnayan, casado, natural y vecino de la ranchería de Dumagadag, de 25 años de edad, del barrio de D. Mangad de dicha vecindad, es hijo del infiel Aniceto Ganayo ya difuntos, labrador de oficio, sabe leer y escribir, su estatura es de 1 metro y 52 centímetros, color trigueño, ojos negros, nariz chata, sin barba, boca regular, ojos saltones, pelos cortados, cuerpo delgado, quien es preso preventivo en la cárcel pública de esta provincia, en la causa núm. 1556 seguida en este Juzgado contra él por homicidio, se fugó en el día de ayer de dicho Establecimiento, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, para defenderse de los cargos que contra él resultan de la mencionada causa, pues si así lo hiciera, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Abra, Bangued, 20 de Junio de 1893.—Por mandado de su Sra., Sisenando Flores, Florencio Seares.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el primer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Tomás Mustero, Tomás Niar é Isidro Javier, tripulantes del vapor «Romulus», para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en esta Comandancia de Marina para aclarar en la sumaria núm. 2056 que instruyo por hurto. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada de España, Comandante de Marina de esta provincia. Por el presente edicto, llamo y emplazo al procesado ausente Rodríguez por hurto, he acordado en la causa núm. 2523 que se sigue en esta Comandancia de Marina, de cinco rollos de sinin, tasados en once pesos, y otros efectos, cuyo remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, en esta Comandancia de Marina, adjudiándoseles al mejor postor, advirtiéndose á los solicitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación oficial, así como quedar obligados el comprador á no enajenar dichos efectos, sin autorización de esta Fiscalía los expresados efectos están depositados en esta Comandancia donde se verán los que intenten tomar parte en la subasta. Lo se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Lorenzo Serrano.

Don